

FORTALECIDA LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

INMUNIDAD PARA LOS JUECES Y FISCALES

MADRID, 4 (INFORMACIONES).—Por primera vez en la historia se introduce en España la inmunidad judicial, que afecta a los jueces y fiscales.

«Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal en activo no podrán ser detenidos, salvo con orden judicial, sin autorización del superior jerárquico de quien dependan, según su categoría, excepto en el caso de flagrante delito. En este supuesto se adoptarán las medidas cautelares indispensables, poniendo al detenido a disposición de la autoridad judicial más próxima.» Esto dice el punto 61 de la base undécima de la Ley Orgánica de la Justicia. Esta ley, de 28 de noviembre de 1974, no entra en vigor todavía, ya que se ha prorrogado el plazo para su articulación por real decreto del pasado mes de noviembre. Sin embargo, se han hecho tres excepciones. Una de estas excepciones es la que acabamos de transcribir.

«Tampoco podrán ser obligados —continúa este punto de la ley— a comparecer personalmente por razón de su cargo o función ante las autoridades administrativas de cualquier grado o nivel—salvo lo dispuesto en la legislación vigente respecto a las funciones del Ministerio Fiscal y los deberes de auxilio, asistencia y cortesía entre autoridades, todo ello sin perjuicio de su relación con el Ministerio de Justicia.»

Este precepto —han manifestado a INFORMACIONES en fuentes del Ministerio de Justicia— quiere introducir en España, por primera vez, una inmunidad para jueces y fiscales en cierto modo análoga a la inmunidad parlamentaria y representa un elemento esencial en el fortalecimiento de la independencia del poder judicial.